

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS PAIVA MURCIA Y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO PAIVA MURCIA
25-843-31-03-001-2019-2022-00134-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022.

Decisión impugnada. En auto de fecha 18 de febrero de 2022, el juzgado denegó la petición elevada por la parte demandante relacionada con la práctica de requerimiento al sucesor procesal del demandado para que comparezca al proceso.

Motivos de inconformidad. El profesional del derecho que actúa en representación de la parte actora solicita se revoque la providencia censurada, argumentando, en síntesis, que varios de los demandantes vendieron y no aparecen en el certificado de tradición, entre ellos CARLOS PAIBA y ELOISA PAIBA, siendo que el nuevo propietario es quien debe figurar como demandado.

Consideraciones. El argumento expuesto por el extremo actor será acogido, por cuanto la circunstancia fáctica que aduce como fundamento de su inconformidad, encuentra respaldo demostrativo.

En efecto, aunque no se aportó al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de la intención divisoria, ordenada a través de auto de fecha 16 de septiembre de 2022, con el fin de verificar las transferencias de derechos argüida por el recurrente, tal aserción fue corroborada, a través de apoderado judicial, por el señor ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA, persona que manifiesta haber adquirido los derechos de los demandantes SALOMÓN, CARLOS y ELOISA PAIVA MURCIA.

En tal orden, a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 68 del Código General del Proceso, se repondrá la decisión recurrida y en su lugar se dispondrá requerir al señor PAIVA PINILLA, para que aporte la documental que acredite la calidad que aduce, esto es actual titular de los derechos de cuota de los comuneros SALOMÓN, CARLOS y ELOISA PAIBA MURCIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca),

DISPONE:

PRIMERO: REPONER la determinación adoptada en el ordinal segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA, para que aporte al expediente los documentos que acrediten la calidad de actual titular de los derechos de cuota de los demandantes SALOMÓN, CARLOS y ELOISA PAIBA MURCIA.

TERCERO: El oficio procedente de la Secretaría de Planeación y Urbanismo de Ubaté, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

CUARTO: En lo que atañe a la solicitud de vinculación del acreedor hipotecario, el vocero judicial del demandado, deberá estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en auto de fecha 06 de mayo de 2020.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría de Planeación y Urbanismo de Ubaté, certifique si el predio con cédula catastral 01-00-0076-0013-000 y matrícula inmobiliaria 172 17807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, tiene registrada doble nomenclatura, teniendo en cuenta que el recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda de Ubaté y el certificado de tradición respectivo, registran direcciones distintas. Líbrese oficio anexando copia de los documentos aludidos.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ